

DESPACHO COMISORIO
NRO 11001 31 03 021 2013 00270 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento al despacho comisorio Nro. 0683, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, respecto a la ENTREGA del bien inmueble matriculado con el Nro. 230-40293, al señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CARDONA, por secretaria ofíciase al comitente para que envíen copia del auto que ordeno la comisión (22-11-2021), de igual forma los linderos de dicho bien.

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cf5713e3ba9abac5d9fe4c1a25710b00d8567f065c5da0a0e26b162bafeb87**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200073500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado JHON FREDY CARVAJAL LOAIZA, Carrera 16 B No. 35 A 43 Barrio el Bambú de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

En cuanto fuera procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la ratificación del mandato conferido a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ.

ORDENASE librar el Despacho comisorio dispuesto en auto de mandamiento de pago de fecha 20-01-2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.348.372 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 169.039 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JHON FREDY CARVAJAL LOAIZA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ, en calidad de apoderado judicial del demandado JHON FREDY CARVAJAL LOAIZA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348d1ce2a76ff60350db7154553b621c25dddf9264095e5edf340f2dfa5c47c**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00741 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 11-02-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ASESORIAS & CONSTRUCTORA AGUAS LTDA Nit. 8000728188, representado por LUIS EDUARDO LINARES LINARES o quien haga sus veces y a favor de LINA MARIA CELEITA DIAZ.

La parte demandada ASESORIAS & CONSTRUCTORA AGUAS LTDA Nit. 8000728188, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos E- ENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ASESORIAS & CONSTRUCTORA AGUAS LTDA Nit. 8000728188, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 11-02-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.100.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a52e6ae3cd9fc8b1b241b4053f725a385afc6fb7b3a64d34edc762a450798e**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Como quiera que de los documentos anexados a las presentes diligencias, se observa que el Dr. DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR, apoderado judicial de la parte actora, si había subsanado la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se habían agregado dichos escritos a la misma, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 17-06-2022, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233a943225df4db2ca48cab8efd63c7e00c29e37ff351a49767e6c10d85706d3**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00078 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por WILSON LEONARDO TORRES SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra CAROLINA VARGAS RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-125647.- Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada CAROLINA VARGAS RODRIGUEZ, cedula No. 47439568. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Teniendo en cuenta que NICOLAS ESPINOZA VARGAS y JESUS MARIA ESPINOSA SANDOVAL, no son propietarios del bien inmueble objeto de la presente acción, el despacho niega admitir la demanda contra los antes mencionados.

Reconózcase personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR, cedula No. 1121856786 y T.P. No. 250409 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f70910c7e8afb66520785e8306c1d005e52ee4efa03e3b88fa2ccbc82bdf44**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Como quiera que de los documentos anexados a las presentes diligencias, se observa que el Dr. YEISON FONSECA RAMOS, apoderado judicial de la parte actora, si había subsanado la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se habían agregado dichos escritos a la misma, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 17-06-2022, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e05c26f900765fdc25fc2f3502d580b51cbf7fb10e4c40314ba919ec8516535**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION .50014003005 2022 00191 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA de la causante MARIA UBLASINA TRIANA DE CIFUENTES, Q.E.P.D., cedula No. 30003871, quien falleció el 06-06-2017 en este Municipio, siendo su ultimo domicilio.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.-

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a SOLEDAD CIFUENTES TRIANA, cedula No. 31007149, ESTELLA CIFUENTES TRIANA, cedula No. 52238315, JOSE ALFREDO CIFUENTES TRIANA, cedula No.17286240 y PEDRO PABLO CIFUENTES TRIANA, cedula 86007953, en su calidad de hijos de la causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a NINFA PAOLA ESCUDERO CIFUENTES, cedula No.1120502196 y GEYBY BOLAÑOS CIFUENTES, en su condición de hijas de la causante CECILIA CIFUENTES TRIANA, cedula 40420611, Q.E.P.D., hija de la causante MARIA UBLASINA TRIANA DE CIFUENTES, Q.E.P.D., para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudia la asignación que les pueda corresponder. Notifíquesele dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias, adviértaseles que al momento de comparecer al proceso, deberán acreditar en debida forma el parentesco con la causante CECILIA CIFUENTES TRIANA.

Respecto a BRISEIDA CIFUENTES TRIANA, la parte interesada, debe allegar el documento que acredite el parentesco de la antes mencionada con MARIA UBLASINA TRIANA DE CIFUENTES y el documento que acredite que la misma padece de discapacidad mental. Lo anterior, teniendo en cuenta que la dirección que aportan para notificarla, es la misma donde residen los herederos reconocidos en las presentes diligencias. Allegado lo anterior, se resolverá lo pertinente.-

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al Dr. YEISON FONSECA RAMOS, portador de la T.P. No. 302583 del C.S.J y cedula No 1120502675, como apoderado judicial de la

parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c930f25284413dc4e9cd1d3377914a5110c8a1e0ec187134151b5fc3ff452a4**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO No. 500014003005 2022 00472 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Como quiera que la anterior demanda MONITORIA, presentada por la Dra. MARIA DEL PILAR CAMACHO BARRERA, quien actúa en nombre propio, contra MICHAEL ARBELAEZ y KAREN ARBELAEZ, reúne los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso, el despacho ORDENA:

1.- REQUERIR a la parte demandada MICHAEL ARBELAEZ y KAREN ARBELAEZ, para que en el término de diez (10) días, a partir de su respectiva notificación personal, paguen o expongán en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.(Artículo 421 del C.G.P.)

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada MICHAEL ARBELAEZ y KAREN ARBELAEZ, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que dicho auto no admite recursos y que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se les condenara al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda.

Désele el trámite del Proceso MONITORIO Capítulo IV del Código General del Proceso (artículo 421 ibídem).

En lo pertinente désele cumplimiento al PARAGRAFO 1, artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Una vez se reúnan los requisitos de la parte final del PARAGRAFO UNICO del artículo 421 del Código General del Proceso, se procederá a resolver lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada.-

Reconózcase personería a la Dra. MARIA DEL PILAR CAMACHO BARRERA, cedula No. 40368583 y T.P. No. 43379 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457c36d7b042ecc456c7aba8330a73dac398293cea35a9941dfd1ecaa3c0dd9**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00473 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la demanda respecto al número del papare, toda vez que corresponde al Nro. 3238, según el allegado a las presentes diligencias y no 5937 como lo indica en la misma.-

2. Sírvase aclarar la pretensión 8.1, respecto a la cuota del mes que corresponde, toda vez que se observa que es la misma de la pretensión 7.1.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd67c79c24818aea3002dd460942d5fc6c8def182d5256ce1801205c9b10c70**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Como quiera que se advierte que el domicilio de la parte demandada JOSE ENRIQUE ESPINOSA AVELLANEDA, es el Municipio de Castilla la Nueva (Meta), se RECHAZA la presente demanda, por carecer este despacho judicial de competencia en razón del territorio.

No sobra señalar que en el pagare base de la ejecución no se estableció la ciudad de cumplimiento de la obligación allí incorporada.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P. se ordena el envío de las mismas junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de ese Municipio

Previa desanotación en el sistema justicia XXI, envíen las mismas al juzgado antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ea789a89f76937cfc64ea468ea01d8a6ebb6ae84f54c9be4a9b9e56405b8d**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FRANCO DILIO MORALES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSE ORLANDO SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 8.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, cedula Nro. 40383773 y T.P. No. 220706 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **352b6214392f62edab9fb828fd7eddbe284fb0548130202fdb7b3689acfe1fac**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00477 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "FULLMOTOS STORE COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ", de propiedad de la parte demandada, FRANCO DILIO MORALES, cedula No. 12750453. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que para cualquier producto financiero, posea FRANCO DILIO MORALES, cedula No. 12750453, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000-oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468c533174ea2f2b55c865c88ca9f005bd87152c79b5eaa9a225969636de18d3**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00478 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JACQUELINE VERA RODRIGUEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$ 41.079.621.65 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
- 2.- \$ 2.742.051.00 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.
3. \$ 39.116.67 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d8c530ad8edcbb407efe38a292896104147ff6a4decea78c0556ae010da20**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00478 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-168800, denunciado como de propiedad de JACQUELINE VERA RODRIGUEZ, cedula No. 40392623 .- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuenta corrientes, ahorros, o a cualquier otro título financiero posea JACQUELINE VERA RODRIGUEZ, cedula No. 40392623, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 67.500.000.OO- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0302fe548b3e58c00d0d490aeb115d97f26f4bca20bf38c4433cbc8ea68f838**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00479 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NAYDU OJEDA VALDERRAMA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ROSA HELENA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEANO, cedula Nro. 79642681 y T.P. No. 258552 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7cd15a0c07db3c236c9639221aaf5da1a3c3d1e0414f5191f9cb7842fd7e9e**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00479 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS, tenga o llegue a tener **NAYDU OJEDA VALDERRAMA**, cedula Nro. 1057570785, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 23.500.000.oo Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0297c3bd4ecee6aaf8385edd57dd9ccf60a0dbec5f3229c044618019afa9ffc**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2022 00480 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo automóvil de placas **SXD114** al acreedor Garantizado BANCO W S.A. Nit. 9003782122, contra la garante WENDY ALEXANDRA PIRAGAUTA POBRE, cedula No.- 1123087687.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas **SXD114**, de propiedad de la señora WENDY ALEXANDRA PIRAGAUTA POBRE, cedula No.1123087687.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, identificada con cedula Nro. 1023896205 y T.P. 335323, quien tiene facultad para recibir de parte del Acreedor en la oficina del BANCO W S.A., ubicado carrera 69 No. 80-45 oficina 307 de La ciudad de Bogotá, vehículo que podrán entregar de igual forma en el parqueadero autorizado por el Acreedor, calle 13 No. 15D -28 barrio San Ignacio de la ciudad de Villavicencio.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO W S.A. a través del correo electrónico: fmlopez@clave2000.com.co

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, cedula Nro. 1023896205 T.P. No. 335323, como apoderada judicial de la parte actora BANCO W S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2255dd18b293f78718693023a558a18fe57f71fa1545ad5267adfeb61495c6**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MIRYAM ELSY ZAPATA PARRADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 17.600.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-02- al 02-05-2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JAIRO GABRIEL CRUZ VIVEROS, cedula Nro. 3294743 y T.P. No. 184245 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8518b352ba3920435771bf95428df0584f3b37a014e3ac329a0503055fb9ab**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00481 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 230-172002, denunciado como propiedad de GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA, cedula Nro. 17324348.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a438ed157b9e6f542d7b13f4c4d0e7d162ceb580d1e41731067400b4972cf2**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00483 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FABIO ANDRES VANEGAS BACCA, pague a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.318.515.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al Dr. RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ, con cedula Nro. 79737777 y T.P. No. 142321 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff0a588a1339a171dd78fd6e61154bb406f6dc27ccc2306b87f09108d6d93d5**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00483 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y CDTS, posea, FABIO ANDRES VANEGAS BACCA, cedula No. 80391910, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 12.550.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

SEGUNDO .- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba FABIO ANDRES VANEGAS BACCA, cedula No. 80391910, en su condición de empleado al servicio del Municipio de Choachi. Limitase el embargo a la suma de \$ 12.550.00.oo mcte. Oficiese, conforme solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4ed885018e0600ba05d88f7eaf97ffcacdfb6a5d400b1f202a87fbed6705a**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, SARA INES ARDILA CRUZ y ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO CRUZ, pague a favor del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES CERRO CAMPESTRE P-H., representado por OLGA LUCIA CASTAÑEDA GALINDO o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 146.397.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-11-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 153.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-12-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-01-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-02-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-03-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-04-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-05-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-06-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-07-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-08-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-09-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-10-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-11-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 156.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-12-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 172.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-01-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 172.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-02-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 172.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-03-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 172.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-04-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 172.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-05-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- Mas las cuotas que se generen posteriormente de la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. DANIEL RICARDO GODOY SERRANO, identificado con cedula No. 1122129810 y T.P. No. 286617, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2858d1cce008c00f6319b5587dec0f4ed92111a7a2926415eaabdbf836296360**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00484 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier otro título financiero, posea el demandado ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO CRUZ, cedula No. 79452645, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-137508, de propiedad de ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO CRUZ, cedula No. 79452645 y SARA INES ARDILA CRUZ, cedula No. 41709801. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244ffe7699a0a2fcb1a49b97e310a87152ea2ce24aed12ca343cd647b395eabe**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, CAROLINA HEREDIA VARGAS, pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. -\$ 78.669.89, correspondiente al capital de la cuota vencida el 19-12-2021, correspondiente al pagare No. 454285862 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 340.285.04, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

-\$ 66.779.24, correspondiente al capital de la cuota vencida el 19-01-2022, correspondiente al pagare No. 454285862 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.2. \$ 415.606.20, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 25.248.71, correspondiente al capital de la cuota vencida el 19-02-2022, correspondiente al pagare No. 454285862 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.\$ 414.626.76, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 82.615.09, correspondiente al capital de la cuota vencida el 19-03-2022, correspondiente al pagare No. 454285862 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.-\$ 375.904.56, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 44.841.42, correspondiente al capital de la cuota vencida el 19-04-2022, correspondiente al pagare No. 454285862 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 413.587.76, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 81.386.76 correspondiente al capital de la cuota vencida el 19-05-2022, correspondiente al pagare No. 454285862 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 396.405.24 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

7.- \$ **41.839.244.85** como capital acelerado representado en el pagare No. 454285862 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

8.- \$ **3.558.106.00** como saldo a capital representado en el pagare No. 454775574 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 17-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

9.- \$ 945.154.26 como intereses corrientes del valor antes mencionado del 17-01-2020 al 16-09-2021.

10. \$ 395.975.00 por concepto del saldo del seguro a financiar incluidos en el pagare antes mencionado.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-167928 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. Reconózcase a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, portadora de la T.P. No. 35300 del CSJ., y cedula Nro. 41691003, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc3b623fb9c9094a9fdf27121200f462c35f2910535ad3cbfa4ad8f13238cc**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL.-RESTITUCION INMUEBLE

No. 500014003005 2022 00487 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra ANDREA STHEFANNY VARGAS CASTRO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 12b No. 32-21 casa 11 sector 34 Apto 2 séptima etapa barrio la Esperanza de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

El despacho se abstiene de decretar la pretensión Quinta, a que hace mención del pago de los cánones adeudados, por cuanto no son del resorte para esta clase de procesos.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el acápite “ Medida cautelar ”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 6.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., no contempla la medida solicitada en el numeral cuarto, el despacho niega dicha petición.-

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería a la Dra. MARYORI STEFFAN SILVA AREVALO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1121925281 y T.P. No. 373849 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c17143e449dbe04195f80e2ef6768debf09c7fac5cf7ecf24fadd0e6ab559b**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANGELA YOANA BALLESTEROS CADENA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 59.455.174.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 28951204 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0598c4c2506d034f14bf49af4c7dce3732801c9782062f5f7fa6653d42c3fcae**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00488 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-21825, denunciado como de propiedad de ANGELA YOANA BALLESTEROS CADENA, cedula No. 28951204 .- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto financiero posea ANGELA YOANA BALLESTEROS CADENA, cedula No. 28951204, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 94.500.000.OO- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d3ef8100a1ae31018c9aa648aead69b4a3a3ccf24a1457eff65b6e533990c4

Documento generado en 02/08/2022 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00490 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el fin de que se subsane dentro del termino de cinco días, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora adecue la parte inicial de las pretensiones del libelo demandatorio, respecto a que el mandamiento de pago se libre a su favor, ya que revisado el titulo ejecutivo este carece de legitimidad en la causa, puesto que como endosatario para su cobro jurídico en procuración, no tiene derecho sobre el crédito que pretende cobrar por la vía ejecutiva, ya que el endoso en procuración no transfiere la propiedad del mismo (articulo 658 del Código de Comercio).

2. Aporte la dirección del demandante (Art. 82 núm. 10 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950ad01b39118046b06be1a76cee54cb41ffe7cb6b583ab116ed468fd12f0257**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 397.517.19 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-09-2021, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 425.452.81 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

1.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.-

2.-\$ 470.408.81 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-10-2021, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 420.749.19 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.-

3.-\$ 475.159.94 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-11-2021, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$ 415.998.06 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.2 - \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.-

4.-\$ 479.959.05 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-12-2021, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$ 411.198.95 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.2- \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.-

5.-\$ 484.806.64 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-01-2022, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$ 406.351.36 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.2- \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.-

6.-\$ 489.703.19 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-02-2022, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$ 401.454.81 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 494.649.19 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1- \$ 396.508.81 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 499.645.15 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1- \$ 391.512.85 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 504.691.56 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representado en el pagare No. 553005110 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1- \$ 386.466.44 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

10.-\$ 37.759.312.28 saldo insoluto representado en el pagare No. No. 553005110, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 53300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3de1822cfe28a945a27c23f38d123a86c52a5785aa9c82d137da8649744740**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00493 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero, posea JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ, cedula No 1121898915, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.800.000.oo,-. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ, cedula No 1121898915, como empleado de la Policía Nacional. .Límitese el embargo a la suma de \$ 75.800.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffa27c700d14848db350ad936ce5ab6e087ced4174803374991522dd932af3a**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CLUB LLANEROS S.A. Nit. 900525626-9, representado por JUAN CARLOS TRULIÑÑO VELASQUEZ, o quien haga sus veces, pague a favor de DEPORTIVAS PONNY S.A.S., representado por Fernando Moncada Ovalle o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.102.500.00 como capital representado en la factura electrónica de Venta Nro. FBR10103, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. OLGA JANNETH MORENO COMBITA, cedula Nro. 1022371797 y T.P. No.260136 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad53ec2aa08683f3499dd895c7f9983c4c1bdc90c2c64e5c5426c5ba4f7a96**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00496 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener, la parte demandada CLUB LLANEROS S.A. Nit. 9005256269, en las entidades financieras relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Respecto al embargo solicitado en el numeral segundo, según lo expone la misma cámara de comercio, ante esa entidad proceden los embargos sobre derechos y bienes, muebles e inmuebles, cuotas o partes de intereses de una sociedad y establecimientos de comercio, razón por la cual no se accede al embargo de la razón social, de CLUB LLANEROS S.A., identificada con el Nit. 9005256269.

El artículo 28 numeral 8º del Código de Comercio, dispone que para decretar el embargo de los bienes que hagan parte de un establecimiento de comercio, debe inscribirse el embargo de este en la entidad antes mencionada y que sea de propiedad de la parte demandada, aportando los datos necesarios (demandante, demandado, número de matrícula y demás datos para la identificación plena del establecimiento afectado).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f361b18c01a31623ec58c58681fbae910f04496045a3ac6b97e9aba000a98de5

Documento generado en 02/08/2022 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL AMPARO POSESORIO
No.- 5000140 03 005 2022 00498 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dos (02) de agosto de
2022.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (AMPARO DE POSESION DE UN BIEN INMUEBLE), incoada por HECTOR HELI TORRES CHAVES, por intermedio de apoderado judicial, contra JELBER SAUL CARDOZO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del C.G.P.)

Désele el trámite del Proceso VERBAL, TITULO I CAPITULO I Y II del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Reconózcase al doctor ORLANDO CABRA ALVAREZ, portador de la T.P. Nro. 252967 del C.SJ y cedula No. 19376111, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26bdc24dcb502bba02deaa3420436fa8578af1fc4da0268aea4254058e0a72**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00499 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN, cedula No. 1123084022, en el proceso No. 50001400300720180091200, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil de esta ciudad.- Ofíciase limitando la suma en \$ 22.500.000.oo mcte.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-118635, denunciado como de propiedad de HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA, cedula Nro.16669843. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira-Valle del Cauca , a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, posea HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN, cedula No. 1123084022, y HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA, cedula Nro.16669843, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff75063dad3206021f8a1ef07d5b29b7e66793551f55de840f1fc681dcadcaa**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00499 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del señor SAULO ANDRES OLARTE BURITICA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.000.000.00, como capital representado en el pagare No. 001, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-07-2021 al 28-02-2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula No. 1121847676 y T.P. 237589 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9610756ec01c2b1aff7a55d6c653df4df28960b027d99e3fde829e876c6249c7**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2022 00502 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **IRO547**, al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., contra la garante LUCERO RESTREPO GALLEGO, identificada con cedula Nro. 31422855.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **IRO547**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos más cercanos en el momento de la aprehensión y relacionados en el numeral SEGUNDO de las pretensiones de la demanda.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los concesionarios a que hace mención la petición, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO, a fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, cedula No. 1018453278 y T.P. No. 371970 del C.S.J., quien se puede localizar en la dirección Av. Américas No. 46-41 de Bogotá.-

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), representados por la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, cedula No. 1018453278 y T.P. No. 371970 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138300c1fa8c44b547a17f494e030f89e0adf08a79235fda8c98952b063b3c7d**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAVIER LEONARDO MARTINEZ OJEDA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 50.455.736.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 656154842 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.905.605.00, por concepto de intereses causados y pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eb69a0891e9e5adc8f421c2e150df074037a416e24464a17cd2fc6dec87fe8**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00505 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener, JAVIER LEONARDO MARTINEZ OJEDA, cedula No. 1090422603, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 89.800.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JAVIER LEONARDO MARTINEZ OJEDA, cedula No. 1090422603, por parte de la Policía Nacional .- Límitese el embargo a la suma de \$ 89.800.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7fb086212796dbbfac3ed2ee16a6487478f27c1311fe5c91150c75875cd6f**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL REIVINDICATORIO. No.- 5000140 03 005 2022 0050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA, incoada por la señora MARIA MARLENY ARBELAEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra EDILBERTO SANCHEZ ALBARRACIN.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda folio de matrícula Nro. 230-56526), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la practica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase al Dr. PEDRO PABLO MANOSALVA CELY, portador de la T.P. Nro. 22312 del C.SJ y cedula No. 17100760, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f9958cc0babbe1d3e3eccfae0ed50f426092209dc9f8a1e3f688031dad5dd**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de
2022,

Como quiera que de LAS PRETENSIONES y HECHOS relacionados en la anterior demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, es por lo que el despacho NIEGA EL TRAMITE de la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46077655825a03c9f88de2952d46cd6aec67dfb9c4b1d8d584228ea28d20ba6f**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00510 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Previo a resolver lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, parte actora indique en que municipio o ciudad, se encuentra matriculado el bien mueble embargar -vehículo de placas IJT 949-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637e06b3e3320257f657085fb6305150b3939b94ab1e113f2d7512c33e2c3bc2**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00510 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALICIA GUASCA VELASQUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CLARA LUCIA LEAL PEÑA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 60.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES, cedula Nro. 40386694 y T.P. No.234568 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94175e8545854705bcee9e23bc043279f7d81e88bc61cce1038cfd2261a5b93d**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS FERNANDO POVEA DIAZ, pague a favor del BANCO COOMEVA S.A., "BANCOOMEVA", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 116.234.140.00 como capital representado en el pagare No.2921231300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 08-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 17.535.219.00 por concepto de intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91012860 y T.P. No. 74502 del C .S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642f7ac868dd8523c8c4d5e4826d419ab036c0c577e8985162cf90901669679d**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00511 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título financiero, posea **LUIS FERNANDO POVEA DIAZ**, cedula No. 80107899, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 245.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f892d682f98dce7073323f2053a9a8794a30852ef9d649848e3cc097e33f13e8**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2022 00513 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **JYL286** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra el garante RICARDO HUMBERTO PIÑEROS ALCALA, identificado con cedula Nro.79917772.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **JYL286**, modelo 2022, marca CHEVROLET.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, kra 49 No.39Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e43b32621cad5a5ae4d0d51d6bb397f489f995ed235709dbb87d128d5077c7**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00516 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

2.- Allegue la existencia y representación de la sociedad comercial NISI CONSTRUCCIONES LTDA, en cabeza de la señora PAOLA LILIANA CABRERA DAZA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfbe3d3e44eb99a2e0b158b06425b02cd4ccfe8d31f9fa179cb62cd682dc4e5**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00517 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por YUDY MILENA GUIZA ROCHA, por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ARNOLDO MELO LEON .Q.E.P.D., JOSE MIGUEL ARANGO TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los respectivos bienes inmuebles a que se hace mención en el libelo demandatorio y que hacen parte de uno de mayor extensión..

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-52922.- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE ARNOLDO MELO LEON Q.E.P.D., quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2897867. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite “ NOTIFICACIONES “, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada JOSE MIGUEL ARANGO TORRES, con cedula Nro.. 19166655.- Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Como quiera que el Dr. EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, carece de facultad para demandar a los herederos determinados del señor JORGE ARNOLDO MELO LEON .Q.E.P.D., relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, como también no allego documento alguno que acredite el parentesco de los mismos con el causante, el despacho se abstiene de tenerlos como demandados dentro de las presentes diligencias.

Reconózcase personería al Dr. EDGAR GUOVANNY MONSALVE VERGARA, cedula No. 79906277 y T.P. No. 231356 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e22efeb190ac533f245c4697b614d3ba63b1a80daaf983e96492ef4df9d35b**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RICAR FREDY LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 27.511.936.00, por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 5.124.00, como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594fb34fb26fa239bae55dd55184f76331084f1c388df1c9251004fc35e24f5**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00518 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, Fiducias o que a cualquier título financiero, posea **RICHAR FREDY LOPEZ RODRIGUEZ**, cedula No. 17414707, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 47.800.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269817d38dc007bc56af9a9b65746242a55157764d85ec3b1019295b309827ab**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00520 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LINA MARIA LINARES OSORNO, pague a favor de FINANCIERA PROGRESSA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 32.102.875.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase a la Dra. JESSICA AREIZA PARRA, con cedula Nro. 1152691390 y T.P. No. 279348 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc04373043dce63273784eb567acb77f0c52f474346ed9ab3828d31a855592d**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00520 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o
cualquier título financiero, posea LINA MARIA LINARES OSORNO,
cedula No.40215146, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.00-
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. Conforme esta solicitado en el
numeral 3º, por secretaria ofíciase a la NUEVA EPS S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381109e7641823fc853d56dd90b991ad02b7a8fec143eaed0b9a000397da40cf

Documento generado en 02/08/2022 09:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL.-RESTITUCION INMUEBLE

No. 500014003005 2022 00521 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por SANDRA PATRICIA QUINTERO CARDENAS, por intermedio de apoderada judicial, contra BETANIA CARIDAD GUILLEN CARDOZO y WILLIAMS MAURICIO ORDOÑEZ ROMERO, respecto del bien inmueble ubicado en DG 9 Sur 29A -23 Multifamiliar 1 CASA 1 Condominio Arboleda Campestre en Villavicencio.

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL,CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

El despacho se abstiene de decretar la pretensión cuarta, a que hace mención del pago de los cánones adeudados, por cuanto no son del resorte para esta clase de procesos.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 6.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

El despacho se abstiene de decretar la pretensión cuarta, a que hace mención del pago de los cánones adeudados, por cuanto no son del resorte para esta clase de procesos.

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería al Dr. FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1121887787 y T.P. No. 272681 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944c88f651a3c5ab6ac22668cf9ae6cc2857462b944621a4ab38af11c6694611**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO. No. 50001400 3005 2022 00523 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue el pagare a que hace mención en las pretensiones de la demanda.

2.- Teniendo en cuenta que las pretensiones deben de ser claras, expresas y exigibles, sirva aclarar las mismas, enumerándolas cada una y especificando la exigibilidad de los intereses solicitados.

Lo anterior, toda vez que en el numeral primero, hace mención al valor de una sola cuota y solicita intereses moratorios en el numeral 4, de cada una de las cuotas vencidas, sin relacionar las mismas.

Respecto al numeral 3, no indica el valor por concepto de SEGUROS. No sobra advertir que para la ejecución del mismo debe allegar la certificación de pago por parte de la entidad demandante a la aseguradora.

De igual forma no relaciono en el numeral 5, el valor por concepto de CAPITAL ACELERADO.

La subsanación de la demanda, debe ser presentada debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guamizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4262a62b87c1ba99e74f0305dff71941fa7c120d2d856cf256502d65a6b76ada**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILMER PEREZ SANTANA,, pague a favor de la entidad bancaria BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 390.227.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-03-2022, representado en el pagare No. 41003070019012 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 507.951.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 415.442.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-04-2022, representado en el pagare No. 41003070019012 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 502.988.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 420.466.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-05-2022, representado en el pagare No. 41003070019012 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 497.964.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 425.551.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-06-2022, representado en el pagare No. 41003070019012 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 492.879.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.-\$ **40.333.342.00** saldo insoluto representado en el pagare No. No. 41003070019012, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 53300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9650b6cfea99761ed353174f789a4357cc1e3ceff3b9e0c5a7cb829389fb869a**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00525 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea WILMER PEREZ SANTANA, cedula No. 86078269, en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada WILMER PEREZ SANTANA, cedula No. 86078269, como empleado de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.oo. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17131342f4e676678d8eb66acf650c4083ebee42e36f89a3d234bfde99e8a**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, CLAUDIA MARIA MARTINEZ HERRERA y WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.-SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA" , las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **23.446.163.86** mcte, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro.05709097000007954, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 105.234.21, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000007954, por concepto de la cuota vencida el 01-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 21.215.67 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

3.- \$ 105.740.09, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000007954, por concepto de la cuota vencida el 01-01-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 114.259.80 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 97.391.74, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000007954, por concepto de la cuota vencida el 01-02-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 152.608.17 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5- \$ 98.131.09 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000007954, por concepto de la cuota vencida el 01-03-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 151.868.83 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6- \$ 98.876.05 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000007954, por concepto de la cuota vencida el 01-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 151.123.82 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7- \$ 99.626.67 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000007954, por concepto de la cuota vencida el 01-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 150.373.24 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8- \$ 100.382.99 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000007954, por concepto de la cuota vencida el 01-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 149.616.90 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 158255 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada judicial de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de subcomisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a510df8a461327f60857e1eea2fd9e03b59970dc9943e1138b51bc64794dfa10**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2022 00527 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **INT892**, al acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con el Nit. 8600029644, contra el garante EVER PEÑA LUCUMI, cedula No. 1062276107.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA, del bien mueble en garantía vehículo de placas **INT892**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderada, en los parqueaderos relacionados en el numeral TERCERO, de la presente petición.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., a través del correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.c y jdiaz@bancodebogotz.cpm.co, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora LAURA CONSUELO RONCON MANRIQUE, quien se puede localizar en la oficina 408, del Edificio Comité de Ganaderos, de esta ciudad, correo electrónico lauraconsuelorondon@hotmail.com

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0841dd0125c1b210018567467cd23d12fb54976a92935844c9dfa03ba6cea0**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO. No. 50001400 3005 2022 00528 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

- 1.- Apoderado de la parte actora, allegue el folio de Matricula inmobiliaria No. 230-180923.
2. Copia de la escritura pública No. 4127, toda vez que la misma se encuentra incompleta, carece de la firma de uno de los demandados y sello de que es primera copia y presta merito ejecutivo.-
3. Allegue la certificación de pago por parte de la entidad financiera CONGENTE a la Aseguradora, respecto al valor de las pretensiones por concepto de seguro de vida.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dedc49cbaf88ffb8acce75a83bf4e05a9eff219b6c0903d8f728487880bdcce**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL.-RESTITUCION INMUEBLE

No. 500014003005 2022 00530 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por la Dra. ALCIRA JEREZ SANABRIA, quien actúa en nombre propio y como propietaria del establecimiento de comercio CASA JERES INMOBILIARIA, Nit. 40436570-4, contra HUGO HERNAN HORTUA HUERTAS y ERIKA MUÑOZ ISAZA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 40-44 del barrio Villa Bolivar de esta ciudad .

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 5.000.000.00, pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería a la Dra. ALCIRA JEREZ SANABRIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40436570 y T.P. No. 191751 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512eb622dcf648c7042fa5e3ee0191710363609432139db17f3b9a4dbff798b9**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03 005 2022 0053200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE BELARMINO APARICIO ANGARITA y VIANEY QUINTERO ARIAS, mayores de edad, paguen a favor de la señora ANDREA VICTORIA CARPETA BOLIVAR, quien actúa en nombre propio y como representante de la menor MARIA PAULA RICO CARPETA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 21.875.000.00,mcte, por concepto del capital representado en la escritura pública Hipotecaria No. 3883 del 09-11-2020 y letras de cambio allegadas a las presentes diligencias, y que les correspondió a las demandantes según escritura pública No. 5.263 del 20-12-2021, de partición y adjudicación de bienes del señor GUILLERMO RICO MIRANDA q.e.p.d., en calidad de cónyuge sobreviviente y heredera del causante, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-05-2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Más los intereses remuneratorios causados y no pagados del 10-11-2020 al 09-05-2021.

2.- \$ 21.250.000.00,mcte, por concepto del capital representado en la escritura pública Hipotecaria No. 2.721 del 09-10-2020 y letras de cambio allegadas a las presentes diligencias, y que les correspondió a las demandantes según escritura pública No. 5.263 del 20-12-2021, de partición y adjudicación de bienes del señor GUILLERMO RICO MIRANDA, q.e.p.d., en calidad de cónyuge sobreviviente y heredera del causante, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-04-2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Más los intereses remuneratorios causados y no pagados del 10-10-2020 al 09-04-2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-42153 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de

propiedad de JOSE BELARMINO APARICIO ANGARITA y VIANEY QUINTERO ARIAS. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmueble antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-49404 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de VIANEY QUINTERO ARIAS. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmueble antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, portador de la T.P. No. 151092 del CSJ., y cedula Nro. 93123566, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **179dfe93280b34187b732862ceab1aa3be3d96c3b9fa29f12074e08704a96e58**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2022 00533 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado local comercial, incoada por el señor LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA, por intermedio de apoderada judicial, contra PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, respecto de bien inmueble local comercial ubicado en la calle 17 No. 33 a - 31 barrio la Florida de esta ciudad.

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

En los términos del artículo del C.G.P., reconózcase a la estudiante PAOLA ANDREA VALENCIA BRAVO, cedula No. 1192793931 ESTUDIANTE DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERISADA DEL META, UNIMETA, como apoderada judicial del demandante LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4efb4ca0b9a50acf614963b237765065b38be23fc2757b9e98c84628a719457**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA HELDA MORENO PULIDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ROSALBA NOSSA DE CASTELLANOS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 02 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

No se decretan los intereses de plazo solicitados, toda vez que el título valor carece de la fecha de creación del mismo, la que hace mención el apoderado judicial, en dicha pretensión corresponde a la fecha de exigibilidad del título valor, razón por la cual se ordenaron los intereses moratorios a partir de dicha fecha-

2. -\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 01 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-03 al 20-07 del 2020.

No se decreta el valor solicitado, toda vez que fue liquidado a una tasa superior a la decretada por la ley.-

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las PRETENSIONES 1° y 7°, toda vez que las letras de cambio No. LC. 2119771364 y LC-212943858, allegadas a las presentes diligencias, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues las mismas carecen de una fecha cierta de exigibilidad, si se tiene en cuenta que dichos títulos valores no indican el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación,

Por improcedente se niega la pretensión del numeral 13.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. RAFAEL MOLINA MORALES, identificado con cedula No. 1121937987 y T.P. 376203 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30edd06f2ec9efdb34edc2a662c38ff42db52be2a829e4a3d8663e6dd67ad81e**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00534 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-160224, denunciados como de propiedad de MARIA HELDA MORENO PULIDO, cedula Nro. 41329993.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303091992ab851786a5969e1a745e15f10676d47792ba0d9d71854187fa7dde8

Documento generado en 02/08/2022 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ARNULFO PARGA PEÑA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.979.937.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 20-08-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2. \$ 882.495.00, como intereses de plazo pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39527636 y portadora de la T.P. No. 56323 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3013ae9b67dd0765ce454caf8fa0b2e897705ec5d36a861489f00f551837eeab**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00535 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S 40046722, denunciado como de propiedad de ARNULFO PARGA PEÑA, cedula No. 5977156 .- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, Zona Sur, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuantas corrientes, ahorro, CDTs, Fiducias o por cualquier concepto financiero posea ARNULFO PARGA PEÑA, cedula No. 5977156, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$16.500.000.OO- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a5df6a1e672da1e4125b004d8ca9045d09918021554290b0f9e4ebd52f1692

Documento generado en 02/08/2022 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, YUDY CONSTANZA ARTUNDUAGA ALBA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.917.905.00 como capital representado en el pagare suscrito el 08-08-2017, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 63.565.799.00, como saldo a capital representado en el pagare No. 90000088957 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-217781 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1095810374 y T.P. No. 281703 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase como apoderada suplente de la parte actora, a la Dra. LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, cedula No. 52147574 y T.P. No. 162547 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6c3a2c2019751f08b9ad842684515664b84e496316a409b990f3e3b10b191f**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON FREDY GAMEZ ARDILA, pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. -\$ 193.198.98, correspondiente al capital de la cuota vencida el 26-01-2022, correspondiente al pagare No. 256800279 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 217.070.95, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 194.865.32, correspondiente al capital de la cuota vencida el 26-02-2022, correspondiente al pagare No. 256800279 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 217.412.65, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 196.546.04, correspondiente al capital de la cuota vencida el 26-03-2022, correspondiente al pagare No. 256800279 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$ 217.618.88, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 133.517.78, correspondiente al capital de la cuota vencida el 26-04-2022, correspondiente al pagare No. 256800279 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$ 283.963.79, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 199.221.68, correspondiente al capital de la cuota vencida el 26-05-2022, correspondiente al pagare No. 256800279 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera

de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$ 219.735.49, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 201.614.53, correspondiente al capital de la cuota vencida el 26-06-2022, correspondiente al pagare No. 256800279 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$ 207.658.47, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

7.- \$ **22.296.962.32**, como saldo a capital representado en el pagare No. 256800279 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-4505 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. Reconózcase a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, portadora de la T.P. No. 35300 del CSJ., y cedula Nro. 41691003, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4c0f01d1c0f63df06ca7eea443a0ca6c16e55a651efc4219f0e425b41b0fc2**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00546 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CESAR ANDRES TELLEZ RAMIREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad EDUFACTORING Nit. 901013736-7, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.680.000.00 como capital representado en el pagare No. 6112, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, identificado con cedula No. 91523191 y T.P. 158602 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1635b904ec808cc3549f79f1772531c36d163da6edd06c2fe4797aadb3136a6c**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00546 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier otro producto financiero, posea CESAR ANDRES TELLEZ RAMIREZ, cedula No. 1121889298, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.oo,- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado CESAR ANDRES TELLEZ RAMIREZ, cedula No. 1121889298, como empleado de INVERSIONES ALIS Nit. 860510315. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e5f43f54b7d3efc3268d4fa7c19bd3c73330c332fe36020371dded3fa1e5a8**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00548 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora adecue la pretensión del literal A, separando el valor de dicha pretensión, conforme fue ordenado a pagar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigibilidad de los intereses moratorios son de fechas diferentes.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f445e5bbd8db857a57e5f93760ed92607032fd255903494bc5e4901e3894ac**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 50001400 3005 2022 00549 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior petición de APREHENSION VEHICULO, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada allegue la existencia y representación de la parte actora.

2. Aporte la comunicación de requerimiento efectuado al garante, para la entrega voluntaria del vehículo, con la respectiva constancia de entrega de la misma.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8410feba0e01a0b971cbb5871fa4f6e049a5b9e218ee121c246d3dd0368fb64b**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00551 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en cabeza de CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, quien le concede poder para actuar como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d89a7d6ab876d58d3bc376da2c610a63cc2d564b7ca2d46677c4ff2ed0befd**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DE TRANSPORTES SAS, Nit. 9007876841, pague a favor de la firma SERVIPETROLEOS S.A.S., representada por JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 8.093.700.00 como capital representado en la factura de venta electrónica No. TCSV57, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS identificado con T.P. 144283 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8963504fd12c5668355c9af78e0231fce67f160e9b8446d747bb628fdffc6565**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00553 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, títulos valores y en condición de integrantes de consorcios o uniones temporales, posea la sociedad SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DE TRANSPORTES SAS Nit. 900787684-1, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de 18.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6046b38d8b4789fecb2599e82c6ea800d062f93408ab4043a479e9fa9641623b**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS HENRY ROSERO PARDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CARLOS EDUARDO BRAVO CARDOZO y MAURICIO HERNANDO MORENO ACHURY, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 50.000.000.00, por concepto de saldo a capital representado en el numeral TERCERO, literal B, del CONTRATO DE COMPRAVENTA de vehículo automotor, de fecha 16-03-2019 y constancia de reconocimiento de pago del valor antes mencionado del 26-11-2019 y allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual a partir del 15-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, cedula Nro. 80874208 y T.P. No. 221622 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd6dc43f053d7a00e44d0b32763ced2e41e99e84ba6f948b59af631a14f216**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00555 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234-8772, denunciados como de propiedad de LUIS HENRY ROSERO PARDO, cedula Nro. 17307613.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9be0150672fd9dfa2c3fd3251a17571704c201d9d94cf4302bde8a72a45926**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANDRES JOSE GUTIERREZ GOMEZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 266.884.35 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-11-2021, representado en el pagare No. 653368137 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 1.042.930.65 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

1.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 673.430.22 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-12-2021, representado en el pagare No. 653368137 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 938.078.78 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 679.176.82 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-01-2022, representado en el pagare No. 653368137 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 932.332.18 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 684.972.46 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-02-2022, representado en el pagare No. 653368137 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 926.536.54 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 690.817.56 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representado en el pagare No. 653368137 y

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 920.691.44 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 696.712.54 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representado en el pagare No. 653368137 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 914.796.46 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 702.657.82 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representado en el pagare No. 653368137 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 908.851.18 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 708.653.83 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-06-2022, representado en el pagare No. 653368137 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 902.855.17 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

9.-\$ **105.094.686.40** saldo insoluto representado en el pagare No. No. 653368137, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

10.-\$ 285.600.00 saldo insoluto del seguro a financiar representado en el pagare No. No. 653368137, allegado a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 53300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d09cc32558536e99876eaa1fec6a71d245d8d6eac2794ce1b900f643181135e**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00557 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-87773, denunciado como de propiedad de ANDRES JOSE GUTIERREZ GOMEZ, cedula No. 86076463 .- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea ANDRES JOSE GUTIERREZ GOMEZ, cedula No. 86076463, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 185.500.000.OO- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado ANDRES JOSE GUTIERREZ GOMEZ, cedula No. 86076463, como empleado de la Policía Nacional.-Límitese el embargo a la suma de \$ 185.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3a9828e7a2129da50100f2c2c380f73818bf7360325e4c7e8371e84a8b8b4a**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>